



El tambo, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto: No. 952
Radicación: 2023-00232-00
Proceso: SUCESIÓN INTESTADA DE JOSÉ ELÍAS OROZCO y ANA OLIVA MONTENEGRO IDROBO
Demandante: MARÍA YANIRA OROZCO MONTENEGRO
Demandados: HIBIA MARÍA OROZCO MONTENEGRO y LUZ AIDA OROZCO MONTENEGRO

Por encontrarse ajustada a derecho y ser este Despacho competente para conocer de la demanda de la referencia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA APERTURA de la **SUCESION INTESTADA** de los causantes **JOSÉ ELÍAS OROZCO**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 1463082 expedida en El Tambo, quien falleció en municipio El Tambo- Cauca, el día 19 de octubre de 1997 y la señora **ANA OLIVA MONTENEGRO IDROBO**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 25.263.455 expedida en El Tambo, quien falleció en el municipio del Tambo - Cauca, el día 12 de enero de 2014, siendo esta municipalidad el lugar de su último domicilio o asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO: RECONOCER a la señora **MARÍA YANIRA OROZCO MONTENEGRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.401.659 expedida en El Tambo, como heredera y de los causantes **JOSÉ ELÍAS OROZCO** y **ANA OLIVA MONTENEGRO IDROBO**, quien acepta la herencia con beneficio de inventario. (Art. 488 -4 del C.G.P.).

TERCERO: NOTIFICAR a las herederas conocidas señoras **HIBIA MARÍA OROZCO MONTENEGRO** y **LUZ AIDA OROZCO MONTENEGRO**, para los efectos previstos en el artículo 492 del C.G.P., para que dentro del término de veinte (20) días, prorrogables por otro igual, declaren si aceptan o repudian la designación que se le hubiere deferido, conforme lo establece el artículo 290, 292 y 293 ibidem, o conforme lo establece el Decreto 806/20.

CUARTO: EMPLAZAR a las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P., en armonía con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806/20, en el registro único de persona emplazadas, incluyendo el nombre de la parte demandante, la clase de proceso y el Juzgado que lo requiere.



QUINTO: DÉSELE a la demanda el trámite especial señalado para los PROCESOS DE LIQUIDACION, en el Libro I, Sección Tercera, Capítulo IV, artículo 487 y ss, del Código General del Proceso.

SEXTO: Informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la ciudad de Popayán, de la existencia de este proceso, tal como lo ordena el artículo 490 del C.G.P, y envíesele copia del inventario y avalúos.

SÉPTIMO: RECONOCER personería al Dr. HUGO ALEXANDER GARCÉS G, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.333.472 de Popayán y tarjeta profesional No. 118.081 del C. S. de la Judicatura. como mandatario judicial de la demandante, en la forma y términos indicados en el poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA CECILIA VARGAS CHILITO
JUEZ